

REGLAMENTO

FONDO MUTUAL DE CALAMIDAD DOMÉSTICA

ACUERDO 101 – 20

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ACTA 644 DE ENERO 29 DE 2020

Por el cual se modifica el Acuerdo 089-17, reglamentario del FONDO MUTUAL DE CALAMIDAD DOMÉSTICA, creado por la VIII Asamblea General Ordinaria II de Delegados de 2005.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMEK, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que es necesario reglamentar el Fondo Mutual de Calamidad Doméstica creado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2005 realizada en Bogotá el 12 de marzo del mismo año.
- Que es necesario ayudar económica y equitativamente a los asociados en circunstancias especiales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.
- Que la reglamentación del Fondo Mutual de Calamidad Doméstica debe acatar todos y cada uno de los lineamientos aprobados por la Asamblea en el acto de su creación;

ACUERDA

El Fondo Mutual de Calamidad Doméstica, fondo de destinación específica, es de carácter agotable y sólo podrá utilizarse para ayudar a los asociados que comprueben hallarse en condición de calamidad doméstica y soliciten por escrito la ayuda cuantificada dirigida al Comité de Solidaridad.

Se entiende por calamidad doméstica cualquier hecho súbito e imprevisto, no provocado por la víctima, que afecte directamente la vida o la salud, o ponga en grave riesgo la situación económica del asociado o del núcleo familiar que dependa de él.

Artículo 1. Calamidad Doméstica. Auxilio económico a los asociados de la Cooperativa en caso grave de calamidad doméstica comprobada. Se podrá otorgar por una vez en doce meses, y no se podrá volver a aprobar auxilio por el mismo concepto, excepto cuando se soliciten por graves patologías crónicas de tipo oncológico, renal, neurológico, cardiovascular, articular o mental, cuando podrá hacerse hasta por tres veces en total durante Tres (3) años consecutivos, en casos debidamente justificados, los cuales deben ser presentados previo estudio del Comité, al Consejo de Administración para su aprobación.

Parágrafo 1. El asociado que haya recibido los tres (3) auxilios consecutivos de solidaridad o calamidad, por los conceptos establecidos en el artículo 1, no se le podrá

volver a aprobar nuevos auxilios, sino tres años después de habersele otorgado el último auxilio.

Parágrafo 2. No se podrá aprobar más de tres auxilios, en un lapso de seis años calendario.

Parágrafo 3º. Podrá considerarse como grave riesgo de situación económica, la incapacidad médica certificada, que ocasione lucro cesante temporal u otras eventualidades catastróficas, en las cuales el asociado no pueda laborar.

Artículo 2. En ningún caso se podrá conceder el Auxilio Mutual de Calamidad, cuando evento causante del siniestro haya ocurrido con antelación a la afiliación del asociado solicitante.

Artículo 3. Gastos adicionales del POS. - Auxilio económico para el cubrimiento de COPAGO en el Plan Obligatorio de Salud POS, cuando se determine la necesidad de gastos quirúrgicos, médicos u hospitalarios, para la supervivencia y para el cubrimiento de otros servicios para el asociado, por los cuales tenga que responder como usuario o como responsable de sus familiares dependientes.

Artículo 4. Los nuevos asociados podrán acceder al Auxilio Mutual de Calamidad Doméstica, Seis (06) meses después de ser aprobado su ingreso por el Consejo de Administración. Excepto en casos de accidentes que causen graves perjuicios al asociado. Para acceder al Auxilio de Calamidad Doméstica el asociado debe presentarla solicitud dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el hecho.

Parágrafo. Los asociados que presenten la solicitud de auxilio de solidaridad/calamidad después de los sesenta (60) días de ocurrido el hecho, por cuadros clínicos específicos de lesiones neurológicas, ACV, Afasias, pérdida de la memoria u otros casos críticos, se les podrá considerar la ampliación del tiempo, de presentación de la solicitud, hasta por Ciento ochenta (180) días.

Artículo 5. Un mismo asociado solo podrá recibir un único auxilio de calamidad doméstica en un período de Doce (12) meses.

Artículo 6. No se otorgarán auxilios para tratamientos de tipo ESTETICO. Para este tipo de tratamientos, el asociado puede tramitar el Crédito de Salud establecido por Somec.

Artículo 7. No se otorgarán auxilios de calamidad por hechos sucedidos en accidentes de tránsito, los cuales deben ser cubiertos por el SOAT.

Artículo 8. Para la solicitud de los auxilios de Calamidad, el asociado puede tener un atraso en el pago de la cartera social, hasta de sesenta (60) días.

Artículo 9. Un evento causante de Calamidad Doméstica sólo podrá generar un auxilio, excepto, cuando los cónyuges o pareja sean asociados y compartan los costos de los daños recibidos. En este caso podrá concederse hasta dos (2) auxilios repartidos, sin que la suma de éstos exceda el 80% del valor del daño ocasionado y sumando los ingresos individuales.

AUXILIOS PARA TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS.

Artículo 10. Los auxilios para tratamientos en Odontología, no cubiertos por la EPS, Medicina Prepagada, ni Compañías de Seguros, se otorgarán de acuerdo con los Reglamentos de los Fondos de Solidaridad y Calamidad, ÚNICAMENTE PARA

TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS DE TIPO FUNCIONAL, POR TRAUMA Y/O PATOLOGÍAS, para RESTAURACIÓN – IMPLANTES – Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL NO ESTETICA.

Parágrafo 1. Para los tratamientos de limpieza, profilaxis, exodoncias, no se otorgarán auxilios y el asociado debe recurrir a su respectiva EPS o al crédito de Salud.

Artículo 11. El auxilio para tratamientos Odontológicos será únicamente para el asociado.

Artículo 12.- Todos los auxilios para tratamientos odontológicos, deben ser considerados y aprobados por el Consejo de Administración, previo estudio y recomendaciones del Comité de Solidaridad.

NORMATIVIDADES DE LOS AUXILIOS PARA TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS

Artículo 13. CONSIDERACIONES Y REQUISITOS PARA ESTUDIO DE SOLICITUDES DE AUXILIOS DE CALAMIDAD.

- a. Llenar completamente el formulario respectivo de solicitud de auxilio con todos los datos exigidos: nombre, documento de identificación, edad, profesión, direcciones, teléfonos y motivo de la solicitud, historia clínica médica u Odontológica, certificación del profesional tratante y facturas de pago del tratamiento que se está realizando, lo cual debe ser entregado al funcionario de Somec.
- b. Sólo serán consideradas por el Comité de Solidaridad, las solicitudes para tratamientos odontológicos funcionales.

Parágrafo 1. El valor de los auxilios aprobados será girado directamente al profesional tratante, de acuerdo con el tratamiento realizado a la fecha, previa certificación de este. En caso de que el asociado haya cancelado el valor del tratamiento, se le puede girar el auxilio a él, siempre y cuando no haya pasado más de un mes.

Artículo 14. No se otorgarán auxilios por caso de desempleo, gastos funerarios, daños de hogar, daños de vehículos ni por hurto.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá conceder el auxilio de solidaridad/Calamidad cuando el evento causante del siniestro haya ocurrido con antelación a la afiliación del asociado solicitante.

Parágrafo 2. De requerir el comité documentos adicionales para la toma de una decisión, podrá solicitarlos, para lo cual tendrá el asociado para su entrega, un término de 20 (veinte) días calendario a partir de la fecha de recibida la comunicación.

Artículo 15. Fijase el monto del Auxilio Mutuo de Calamidad Doméstica en un máximo de Seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de ocurrir el evento causante de la calamidad.

Artículo 16.- Para la asignación del monto de los auxilios, el Comité de Solidaridad tendrá en cuenta la antigüedad del asociado.

La cuantía de los auxilios para los asociados será otorgada así:

- a) A los asociados que tengan DIEZ (10) o más años de antigüedad, será de hasta SEIS (6) SMMLV.
- b) A los asociados que tengan de CINCO (5) y menos de DIEZ (10) años de

antigüedad, el equivalente de hasta CINCO (5) SMMLV.

- c) A los asociados que tengan menos de CINCO (5) años de antigüedad, equivalente de hasta CUATRO (4) SMMLV.

Artículo 17. Fijase en Treinta (30) días el plazo máximo para reclamar los auxilios otorgados, a partir de la fecha de aprobación. Los gastos de la calamidad deben ser respaldados con facturas originales que cumplan con los requisitos legales.

Artículo 18. Para la solicitud de auxilio por incapacidad médica, se considerarán únicamente los casos que contemplen incapacidades certificadas por la respectiva EPS por períodos superiores o iguales a los Once (11) días, previo el lleno de los demás requisitos.

Artículo 19. Delegase el manejo del Fondo Mutual de Calamidad Doméstica al Comité de Solidaridad, el cual queda facultado para tramitar y resolver las solicitudes que reciba con sujeción a este Acuerdo. De requerir información adicional para la toma de una decisión, podrá solicitarse al asociado la documentación pertinente; en caso de rechazo de la solicitud, el solicitante podrá pedir la reposición de esa determinación ante el Comité de Solidaridad y en caso de no ser aceptada, podrá hacer la apelación ante del Consejo de Administración.

Artículo 20. Las solicitudes de auxilio de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los miembros de los Comités Asesores, así como de los asociados que tengan la condición de empleados de Somec, serán consideradas por el Comité de Solidaridad y ratificadas por el Consejo de Administración.

Artículo 21. Autorízase a la Gerencia para cobrar a todos los asociados la cuota obligatoria mensual de 0.5% de Un SMMLV.

Artículo 22. Para respetar la decisión de la Asamblea General Ordinaria de 2005, que lo creó, el Fondo Mutual de Calamidad Doméstica, tendrá en la contabilidad una cuenta propia diferente, de las cuentas del Fondo de Solidaridad proveniente de excedentes cooperativos.

Artículo 23. La reglamentación que por el presente Acuerdo se establece podrá ser modificada por el Consejo de Administración con motivaciones que consulten el beneficio de los asociados y de Somec.

Comunicar y cumplir

Dado en el recinto del Consejo de Administración en Bogotá, de enero 29/2020 acta 644, rige a partir de la fecha y deroga todos los anteriores reglamentos que le sean contrarios.

ORLANDO RODRIGUEZ CHARRY
Presidente Consejo de Administración



Martha Cecilia Rodríguez Vargas

CAMILO SALAZAR LÓPEZ
Secretario Consejo de Administración

